

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA DE SEGURIDAD SOCIAL 2016

**LPGE 206, LEY 31/2015, y
ORDEN ESS/1187/2015**



Antonio Benavides Vico



LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016



LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

- Incremento 0,25%
- Pensión máxima: 2.567,28 euros
- Límite anual: 35.941,92 euros
- SOVI: 5.698,00 euros o 5.532,80 euros concurrencia

Complementos a mínimos

- Tienen derecho los beneficiarios de pensiones contributivas, que no alcancen la cuantía mínima de pensión establecida y no perciban ingresos de capital o de trabajo personal, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.116,18 euros,
- Complemento cónyuge a cargo 8.301,10 euros año.
- Comprobación posterior rendimientos superiores en 2016, tanto percepción periódica como en pago único, el complemento abonado tendrá la consideración de indebido.
- Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Complementos a mínimos

- Las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español.
- Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía de las pensiones no contributivas (367,90 euros mes 5.150,60 euros año en 2016)

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Pensiones públicas Revalorización de las pensiones Complementos por mínimos

CLASE DE PENSIÓN	CON CÓNYUGE A CARGO *	SIN CÓNYUGE	CON CÓNYUGE NO A CARGO
	€/ año	€/ año	€/ año
JUBILACIÓN			
65 años	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Menor 65 años	10.299,80	8.330,00	7.872,20
Titular con 65 años procedente de gran invalidez .	16.483,60	13.358,80	12.674,20
INCAPACIDAD PERMANENTE			
Gran Invalidez	16.483,60	13.358,80	12.674,20
Absoluta	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Total: Titular con 65 años	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	10.299,80	8.330,00	7.872,20
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.538,40	5.538,40	55% base mínima Reg. General
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	10.988,60	8.905,40	8.449,00

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Pensiones públicas Revalorización de las pensiones Complementos por mínimos II

CLASE DE PENSIÓN	€/ año
VIUDEDAD ⁽¹⁾	
Titular con cargas familiares	10.299,80
Titular con 65 años o con discapacidad ≥ 65%	8.905,40
Titular con edad entre 60 y 64 años	8.3330,00
Titular con menos de 60 años	6.742,40
ORFANDAD ⁽²⁾	
Por beneficiario	2.720,20
Por beneficiario menor de 18 años y con discapacidad ≥ 65%	5.353,60
A FAVOR DE FAMILIARES ⁽³⁾	
Por beneficiario	2.720,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con 65 años	6.575,80
Un solo beneficiario menor de 65 años	6.195,00

(1) Sin cónyuge: unidad económica unipersonal.

(2) En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.742,40 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.

(3) En caso de varios beneficiarios el mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.022,20 euros/año entre el número de beneficiarios.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Pensiones públicas

Revalorización de las pensiones

Pensiones no contributivas

- Desde el 1 de enero de 2016 la cuantía de las pensiones de jubilación y de invalidez no contributivas queda fijada en 5.150,60 € íntegros anuales (367,90 euros/mes).
- Durante el año 2016 se establece un complemento especial de estas pensiones fijado en 525 € anuales para los pensionistas que acrediten fehacientemente que carecen de vivienda en propiedad y residen habitualmente en una vivienda alquilada por propietario que no tenga con el pensionista relación de parentesco hasta el tercer grado ni sea cónyuge o persona que constituya una unión estable. En caso de varios perceptores en una misma unidad familiar solamente se reconoce un derecho (RD 1191/2012, de 3 de agosto).

COMPLEMENTO MATERNIDAD

Se reconocerá un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la Seguridad Social, a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen de Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente.

Únicamente se computarán los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.

COMPLEMENTO MATERNIDAD

Con efectos 1 de enero de 2016, un complemento de pensión a las mujeres que hayan tenido hijos y sean beneficiarias en cualquier régimen de Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente.

COMPLEMENTO MATERNIDAD

Dicho complemento consiste en un importe equivalente al resultado de aplicar determinado porcentaje según el número de hijos tenidos en la fecha del hecho causante de la pensión.

HECHO CAUSANTE PENSIONES APLICACIÓN

El complemento podrá reconocerse a pensiones cuyo hecho causante real tenga fecha a partir de 1 de enero de 2016.

En concurrencia de pensiones con hecho causante jurídico anterior y desde 2016, se asignará a la pensión con hecho causante a partir de 2016.

PENSIONES EXCLUIDAS

Se excluyen del derecho al complemento las pensiones del SOVI, la jubilación anticipada voluntaria, la jubilación parcial y la viudedad temporal.

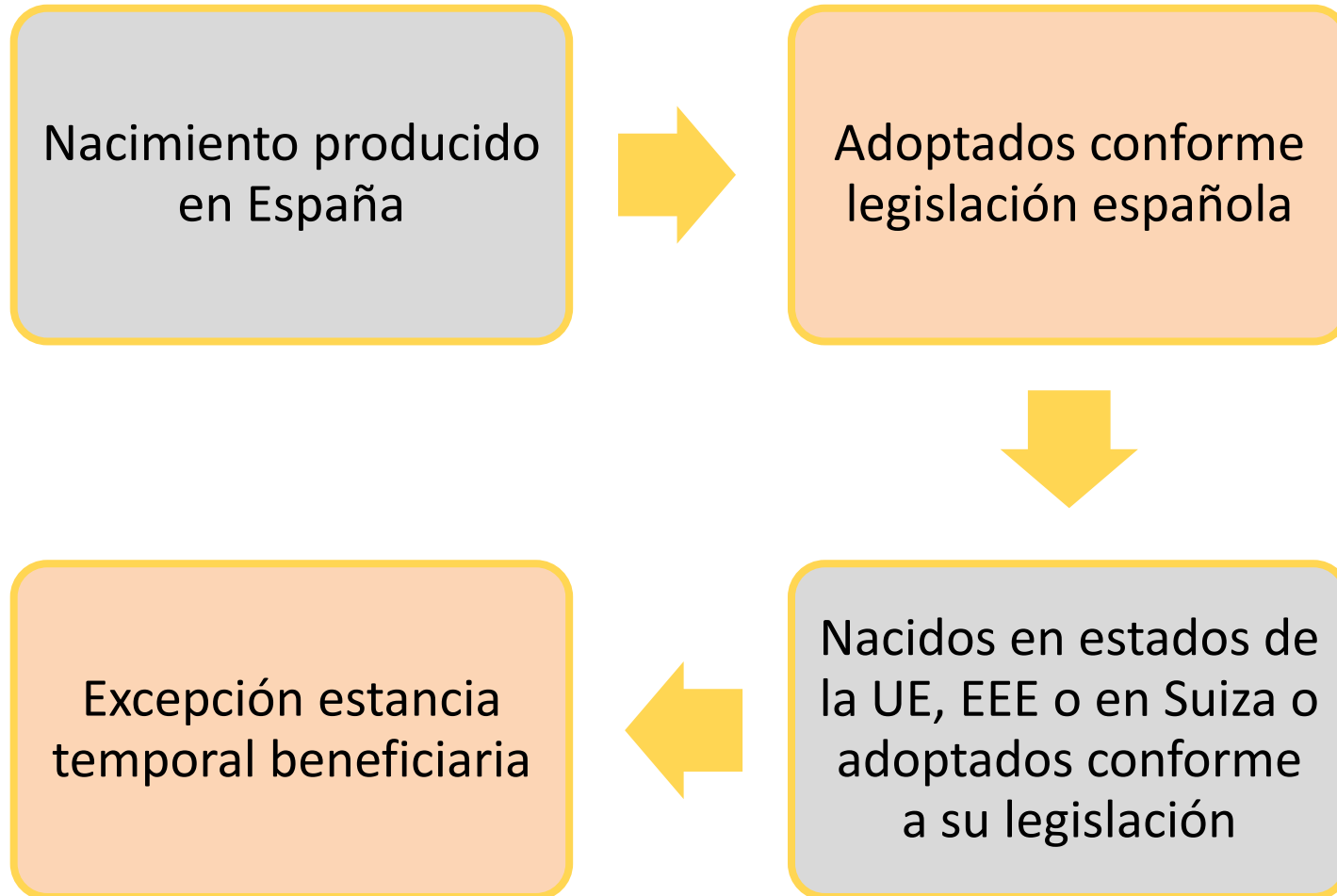
- Exclusiones del complemento

NATURALEZA JURÍDICA

Tiene naturaleza de pensión pública contributiva y el complemento se somete al régimen de la pensión.

No forma parte de la pensión que complementa en sentido estricto.

HIJOS COMPUTABLES ANTES HECHO CAUSANTE



LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

PENSIONES

Complementos por maternidad

Porcentaje sobre importe inicial pensión

En el caso de 2 hijos: 5 por 100.

En el caso de 3 hijos: 10 por 100.

En el caso de 4 o más hijos: 15 por 100.

Se abona en 14 pagas y es revalorizable

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

PENSIONES

Complementos por maternidad Jubilación

El complemento de pensión no será de aplicación en los casos de acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la interesada ni en los de jubilación parcial en este caso se aplicara si hay acceso a la jubilación plena

COMPLEMENTO MATERNIDAD JUBILACIÓN

Pensión contributiva



Se incluye la jubilación anticipada no imputable voluntad interesada (a partir 61 años)



También en la jubilación con coeficiente reductor edad (actividades, discapacitados).



Se aplica en las jubilaciones por el Mutualismo Laboral.

COMPLEMENTO MATERNIDAD JUBILACIÓN

Jubilación flexible: El complemento maternidad reconocido se reduce en la proporción jornada TP.

- Se rehabilita tras el cese de la jubilación flexible a la ordinaria

Jubilación activa: Se reduce el complemento en un 50%.

- Se rehabilita tras el cese de la jubilación activa a la ordinaria

Jubilación parcial: No se reconoce independientemente de la edad.

- Cuando se accede a la jubilación plena una vez cumplida edad se asignara el complemento maternidad

COMPLEMENTO MATERNIDAD JUBILACIÓN

Se aplica a las pensión
por Ley 27/2011

También normativa
anterior

COMPLEMENTO MATERNIDAD VIUDEDAD

En caso separación o divorcio el complemento de maternidad no computa a efectos de determinar si supera la cuantía pensión compensatoria.

Cuando el importe de la pensión se hubiera limitado al importe de la compensatoria el complemento se calcula sobre la pensión limitada.

En caso de reparto se aplica sobre la proporción.

**No se
reconoce en
la viudedad
temporal**

Se aplica el mismo
impedimento que la pensión
de viudedad en caso de
violencia de genero o delito
doloso de homicidio

COMPLEMENTO MATERNIDAD INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de IP Toral se aplica tanto en la ordinaria 55% como cualificada 75%.

En gran invalidez no se aplica sobre el complemento solo sobre la pensión. Para la garantía del 45% no se computa el complemento.

En caso de revisión del grado se ajustara el complemento.

No se aplica a efectos recargo de prestaciones

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

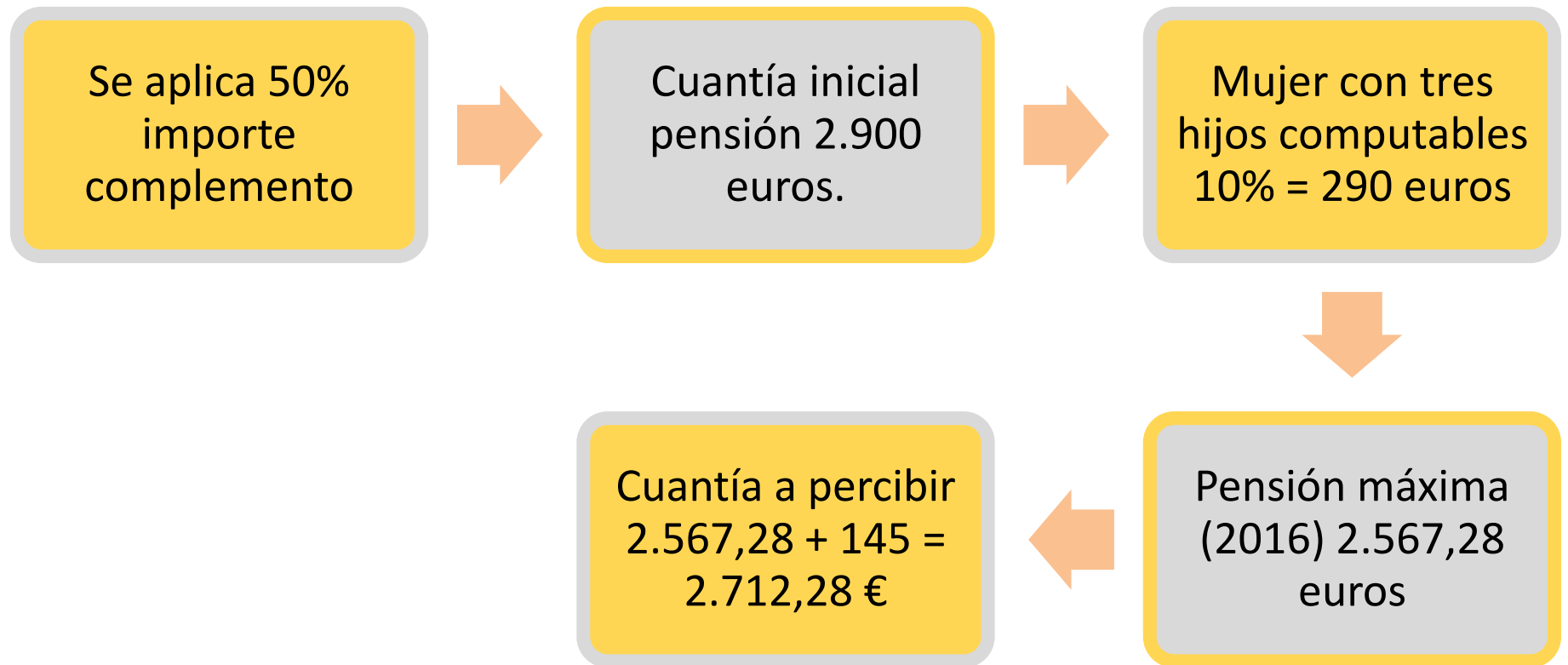
PENSIONES

Complementos por maternidad. Límites.

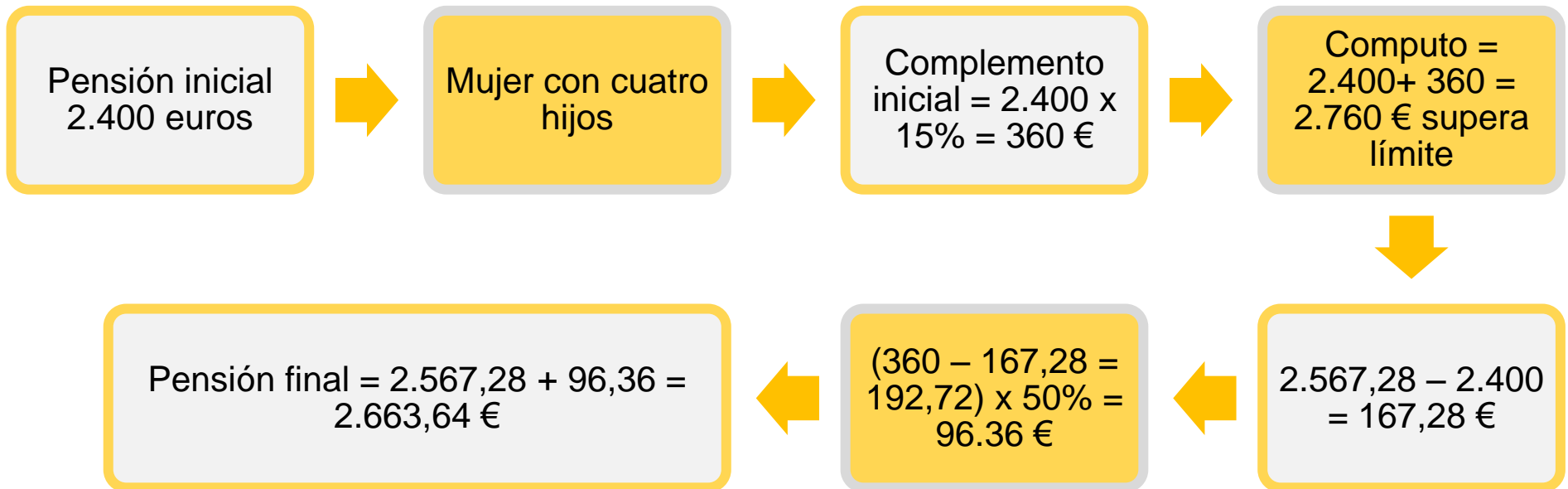
En caso de aplicación tope pensión se reconocerá el 50% del complemento.

En caso de complementos a mínimos el complemento se aplica sobre el importe de la pensión inicial

LÍMITE MÁXIMO PENSIÓN PÚBLICA



APLICACIÓN EXCESO LÍMITE



COMPLEMENTO MATERNIDAD JUBILACIÓN DEMORADA

Mujer con pensión máxima = 2.567,28 €

Con complemento demora = 250 euros €

Acredita tres hijos = $2.567,28 \times 10\% = 256,72$

Pensión final = $2.567,28 + 250 + (256,72 \times 50\%) = 2.945,64$ €

El complemento maternidad computa para el máximo de 3.121,71 € (2016) de estas pensiones

COMPLEMENTO MATERNIDAD EN PENSIONES MÍNIMAS

Se aplica sobre el importe sin complemento a mínimos.

Mujer con tres hijos

Pensión inicial 425 euros. Se reconoce complemento a mínimos hasta 603 €.

Importe complemento = $425 \times 10\% = 42,5 \text{ €}$

Pensión final = $603 + 42,5 = 645,50 \text{ €}$

COMPLEMENTO MATERNIDAD EN PENSIONES CONCURRENTES

Se aplica únicamente
sobre la de mayor cuantía

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales.

Régimen General .

Topes máximos y mínimos de las Bases de Cotización.

Tope máximo	3.642,00 mensuales o 121,40€ diarios.
Tope mínimo	Cuantía del SMI incrementada en un sexto.

(1) Salvo disposición expresa en contrario.

Las bases mínimas por grupos de cotización se incrementan un 0,5%

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales.
Reducción Cotización.

Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

50 por 100 aportación empresarial.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales.

Reducción Cotización hasta el 31-12-16.

Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados al turismo.

que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo,

podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales.
Sector público.

La base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social

A quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo,

En tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Régimen General. Tipos de Cotización.

RÉGIMEN GENERAL			
CONTINGENCIA	EMPRESA (%)	TRABAJADOR (%)	TOTAL (%)
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60	4,70	28,30
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	Tarifas de primas contenidas en la Disposición Adicional 4ª Ley 42/2006 ⁽¹⁾		
HORAS EXTRAORDINARIAS			
Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
No fuerza Mayor	23,60	4,70	28,30
DESEMPLEO			
Contratación indefinida (2)	5,50	1,55	7,05
Contratación duración determinada:			
A tiempo completo	6,70	1,60	8,30
A tiempo parcial	6,70	1,60	8,30
FOGASA	0,20		0,20
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70

(1) Según redacción dada por la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 y LPGE 2016

(2) Incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como los de duración determinada en las modalidades de contratos formativos, en prácticas y formación, de relevo, interinidad y contratos con discapacitados.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Cotización AT y EP.

Se da nueva redacción a la normativa de cotización por estas contingencias respecto

Al Cuadro II de ocupaciones

CUADRO II TARIFAS HASTA 31-12-2015

No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, o la situación en que éste se halle, se correspondan con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho Cuadro para la ocupación o situación de que se trate, **en tanto que ésta difiera del que corresponda en razón de la actividad** de la empresa.



INTERPRETACIÓN CUADRO II HASTA 31-12-2015

De forma que para que operen cualquiera de las excepciones recogidas en el cuadro II, **es preciso que la ocupación en concreto, sea diferente a la que estuviere integrada en la actividad principal.**

Por tanto corresponde aplicar a todos los trabajadores de cualquier empresa, y como regla general, los tipos previstos para su CNAE, salvo que concurra, alguna de las excepciones previstas en el cuadro 11. (ST de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección IV de 4 de diciembre de 2013).

SAN 17-06-2015, SAN 26-12-2013

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotización AT y EP cuadro II a partir del 01-01-2016

No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena se corresponda con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho cuadro para la ocupación de que se trate, **en tanto que el tipo correspondiente a tal ocupación difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa.**



A los efectos de la determinación del tipo de cotización aplicable a las ocupaciones referidas en la letra “a” del Cuadro II, se considerará “personal en trabajos exclusivos de oficina” a los trabajadores por cuenta ajena que, **sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa,** desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa, y siempre que **tales trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa**”.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario.

**Las bases máximas,
cualquiera que sea la
categoría profesional y
grupo de cotización,
durante el año 2016,
serán de 3.642,00 euros
mensuales.**

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario.
Jornadas reales.

**Las bases máximas
diarias por jornadas
reales 158,34 €.**

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario.

Periodo Inactividad.

Se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en dicho mes.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario.
Tipos cotización.

Grupo de cotización 1, el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 22,45 por 100, siendo el 17,75 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario.
Tipos cotización.

**Durante los períodos
de inactividad, el tipo
de cotización será el
11,50 por 100.**

**siendo la cotización
resultante a cargo
exclusivo del trabajador.**

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario.
Tipos cotización.

Grupo de cotización 1, reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por 100.

En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario.
Tipos cotización.

Grupo de cotización 2 al 11, bases = o inferiores a 986,70 o 42,90 por jornada real reducción de 6,83 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 10,92 por 100.



Para bases superiores reducción variable por aplicación fórmula.No obstante la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 70,51 euros mensuales o 3,07 euros por jornada real trabajada.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario.

Tipos cotización en IT, maternidad, riesgo de embarazo y lactancia natural, paternidad.

Grupo de cotización 1, el tipo será el 15,50 por 100.



Grupos 2 al 11, el tipo será del 2,75 por 100.



En desempleo todos los grupos reducción cuota del 2,75 por 100.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario.
Trabajadores temporales y fijos discontinuos en IT,
maternidad, riesgo embarazo y lactancia natural, paternidad.

Que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de esas situaciones

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios.

Estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Empleados Hogar.
Tipos cotización.

Tipo de cotización
25,60 por 100.

21,35 por 100
empleador y 4,25
por 100 trabajador.


Cuota AT y EP
a cargo empleador

Se mantiene reducción en 2015 del 20 por 100 aportación empleador por Contingencias comunes. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas.


LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Bases de Cotización RETA.

**Base
cotización
máxima 3.642**



**Base
cotización
mínima 893,10**



Menores de 47 años el 01-01-16

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Bases de Cotización RETA.

Igual elección podrán efectuar quien tengan esa edad de 47 años el 01-01-16, y su base de cotización en el mes de diciembre de 2015 haya sido igual o superior a 1.945,80 euros mensuales, o causen alta después de esa fecha.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Bases de Cotización RETA.

Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2015 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización para el año 2016 tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Bases de Cotización RETA.

Base mínima de cotización Grupo 1 Régimen General será también aplicable para el año 2016 a los trabajadores autónomos societarios , a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Bases de Cotización RETA.

RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS			
SUPUESTOS	BASE MÍNIMA Euros/mes	BASE MÁXIMA Euros/mes	
Autónomos 47 años edad sin base 1.945,80		1.964,70 (1)	
Autónomos > 48 años	963,30	1.964,70	
Autónomos >48 años	Cotización antes 50 años > 5 años última base = o < 1.945,80	893,10	1.964,70
	Cotización > 5 años y Base > 1.9245,80 €	893,10	Última Base cotizada incrementada en un 1% pudiendo optar a una base de 1.964,70 si resulta inferior (2)
Cónyuge supérstite titular del negocio ≥ 45 años	893,10	1.964,70	

(1) Salvo que opten antes del 30-06-16, con efecto del 01-07-16, o se trate del cónyuge supérstite con 47 años edad que pueden elegir la máxima. Será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 ó 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista por LPGE 2011.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Bases de Cotización RETA.

RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS				
SUPUESTOS	CON COBERTURA IT		CON COBERTURA AT Y EP	
	Contratación	Tipo (%) ⁽¹⁾	Contratación*	Tipo (%)
Autónomos	Obligatoria	29,80	Voluntaria	Tarifas de primas Disposición Adicional 4ª Ley 42/2006 ⁽²⁾
Autónomos económicamente dependientes	Obligatoria	29,80	Obligatoria	Tarifas de primas Disposición Adicional 4ª Ley 42/2006 ⁽²⁾
Sistema Especial Autónomos Agrarios	Voluntaria	29,80 ⁽³⁾	Voluntaria ⁽⁴⁾	Tarifas de primas Disposición Adicional 4ª Ley 42/2006 ⁽²⁾
Autónomos en pluriactividad	Voluntaria	29,80 ⁽⁵⁾	Voluntaria	Tarifas de primas Disposición Adicional 4ª Ley 42/2006 ⁽²⁾

- (1) En caso de no contratarla deben cotizar adicionalmente el 0,1% para la prestación por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural.
- (2) Según redacción dada por la Disposición Final 8ª de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010. Redacción dada LPGE 2014
- (3) No obstante, si sólo cotiza por las contingencias de cobertura obligatoria y ha optado por elegir como Base de Cotización hasta una base de 1.071,60 euros/mes (Ley 27/2011), el Tipo de Cotización aplicable será del 18,75%. En cambio, si el trabajador ha optado por una Base de Cotización superior a dicha Base, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el Tipo de Cotización del 26,50%. Mejora IT 3,30 % Cotización obligatoria del 1% por IMS de AT y EP.
- (4) En caso de que no lo contraten para todas las contingencias deben efectuar una cotización adicional del 0,1%.
- (5) A los trabajadores autónomos que no la contraten se les aplicará un tipo del 26,50%.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Tipos de Cotización RETA.

Los trabajadores autónomos acogidos al sistema de protección por contingencias profesionales tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por contingencias comunes (29,30 por 100).

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Tipos de Cotización RETA.

**Tipo de cotización por
cese de actividad 2,20
por cien.**



LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Bases de Cotización RETA actividades específicas.

Venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) .

podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2016 la establecida con carácter general 893,10 o la base mínima de cotización vigente para el Régimen General.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Bases de Cotización RETA actividades específicas.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2016 la establecida con carácter general de 893,10 , o una base de cotización equivalente al 55 por 100 de ésta.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Bases de Cotización RETA actividades específicas.

Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores.

Si se lleva a cabo en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por la base mínima o una base equivalente al 55 por 100 de esta última. En cualquier caso, se deberá cotizar obligatoriamente por las contingencias de AT y EP.

Socios cooperativas venta ambulante incorporados a partir 2009. También vendedores individuales.

Reducción 50% cuota.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Cotizaciones sociales. Cotización RETA pluriactividad.

Cuantía igual o superior a 12.368,23 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el RETA, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

Solicitud cuatro primeros meses 2017.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Financiación de la formación profesional para el empleo.

Se mantienen los créditos de formación para el empleo.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

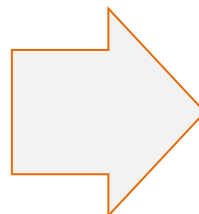
Recuperación paga extraordinaria del mes de diciembre 2012

Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Recuperación paga extraordinaria del mes de diciembre 2012

Parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre o 49,73% importe



Posible minoración por percepción anterior por sentencia

Personal con cambio de Administración y personal no activo hay que solicitarla .

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples * (IPREM)

Diario	17,75 €.
Mensual	532,51 €.
Anual	6.390,13 €.
En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la referencia al IPREM	Cuantía anual de 7.455,14 € cuando se refiera al SMI en cómputo anual.
	Cuantía anual de 6.390,13 € si expresamente excluyen las pagas extraordinarias.

*Se mantienen mismos importes del 2010 ,2011 , 2012 , 2013, 2014 y 2015

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Interés legal dinero

El interés legal queda fijado en el 3 por 100. El de demora al 3,75 por 100.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Permiso de paternidad. Modificación de la Ley 9/2009 del 6 de octubre

**Se pospone la
ampliación
de la
duración del
permiso de
paternidad**



**que se deja
para 2017.**

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Aplazamiento mejora viudedad

Se pospone la entrada en vigor del incremento de la pensión de viudedad prevista en la Ley 27/2011 para mayores 65 años hasta el 60%.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Aplazamiento cómputo servicio militar

Se pospone el proyecto ley para establecer una compensación a la Seguridad Social para las personas que realizaron el servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria (Disp. Adic. 28ª Ley 27/2011).

**LEY 31/2015, DE 9 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA
NORMATIVA EN MATERIA DE AUTOEMPLEO Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE
FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL**



TRADES

Se elimina en casos especiales la imposibilidad de tener trabajadores por cuenta ajena.

No será de aplicación la limitación en los siguientes supuestos y situaciones, en los que se permitirá la contratación de un único trabajador:

- 1. Supuestos de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.**
- 2. Períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.**
- 3. Por cuidado de menores de siete años que tengan a su cargo.**
- 4. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.**
- 5. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debidamente acreditada.**

CONTRATACIÓN LABORAL POR TRADE

Se registrá por lo previsto por el artículo 15.1.c) ET (interinidad).

Se limita la jornada contratada a la reducida por el TRADE (salvo riesgo, maternidad, paternidad) sin que pueda superar el 75% trabajador comparable tiempo completo en computo anual.

Duración vinculada a la reducción que motiva la causa y como máximo 12 meses en caso cuidado hijos menores 7 años, familiares dependientes o discapacitados.

Solamente se permitirá la contratación de un único trabajador por cuenta ajena aunque concurren dos o más de los supuestos previstos.

Se podrá celebrar un nuevo contrato con un trabajador por cuenta ajena por cualquiera de las causas previstas anteriormente, siempre que, en todo caso, entre el final de un contrato y la nueva contratación transcurra un periodo mínimo de doce meses, salvo que el nuevo contrato tuviera como causa alguna de las previstas por riesgo, maternidad o paternidad.

SUSPENSIÓN CONTRATO LABORAL CONTRATADO POR TRADE

No obstante, en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o lactancia natural o protección de mujer víctima de violencia de género, así como en los supuestos de extinción del contrato por causas procedentes, el trabajador autónomo podrá contratar a un trabajador para sustituir al inicialmente contratado, sin que, en ningún momento, ambos trabajadores por cuenta ajena puedan prestar sus servicios de manera simultánea y sin que, en ningún caso, se supere el periodo máximo de duración de la contratación previsto.



CONTRATACIÓN LABORAL POR TRADE

Solamente se permitirá la contratación de un trabajador por cuenta ajena por cada menor de siete años o familiar en situación de dependencia o discapacidad.

La contratación por cuenta ajena reglada por el presente apartado será compatible con la bonificación por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación

INTERRUPCIÓN LEGAL ACTIVIDAD TRADE

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) La necesidad de atender responsabilidades familiares urgentes, sobrevenidas e imprevisibles.

c) El riesgo grave e inminente para la vida o salud del trabajador autónomo,

d) Incapacidad temporal, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.

e) Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses.

f) La situación de violencia de género, para que la trabajadora autónoma económicamente dependiente haga efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

g) Fuerza mayor.

EFECTOS INTERRUPTIÓN LEGAL

- Las causas de interrupción de la actividad previstas no podrán fundamentar la extinción contractual por voluntad del cliente, todo ello sin perjuicio de otros efectos que para dichos supuestos puedan acordar las partes. Si el cliente diera por extinguido el contrato, tal circunstancia se consideraría como una falta de justificación a los efectos de la indemnización.
- No obstante, cuando en los supuestos contemplados por IT , maternidad, paternidad, riesgo embarazo y lactancia, fuerza mayor, y la interrupción ocasione un perjuicio importante al cliente que paralice o perturbe el normal desarrollo de su actividad, podrá considerarse justificada la extinción del contrato,
- Los supuestos de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, y riesgo durante el embarazo y la lactancia natural se exceptuarán de lo dispuesto anteriormente, cuando el trabajador autónomo económicamente dependiente mantenga la actividad a través del contratado laboralmente.

TARIFAS REDUCIDAS ANTERIORES

Menores
30 años o
mujeres
35 años
alta inicial
o no

De 30 años o
mayores de
esa edad

Menores de
30 años alta
inicial o tras 5
años

REDUCCIONES Y BONIFICACIONES CUOTAS RETA TARIFA PLANA AUTÓNOMOS

Alta inicial o tras 5 años, con base mínima cotización: 50 euros cuota por Contingencias Comunes durante 6 meses



Con base superior reducción en Contingencias Comunes 80% cuota sobre base mínima, durante 6 meses. (-210,84 en 2015)



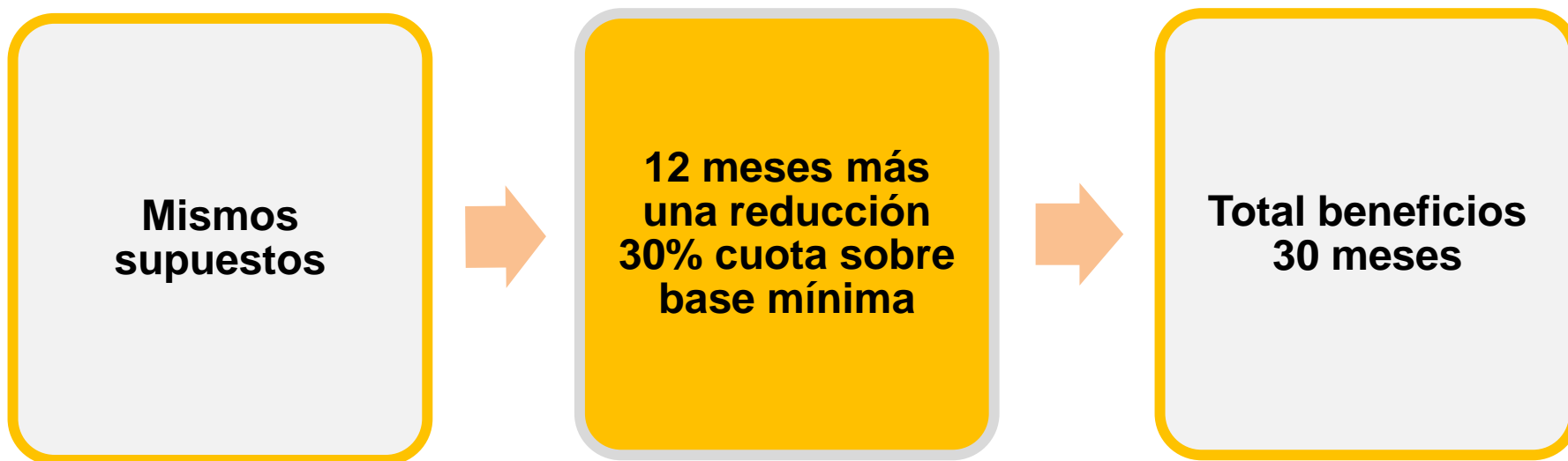
6 meses posteriores reducción 50% cuota CC sobre base mínima (131,77 €)



6 meses posteriores bonificación o reducción 30% cuota CC sobre base mínima (79,07 €)

Total 18 meses

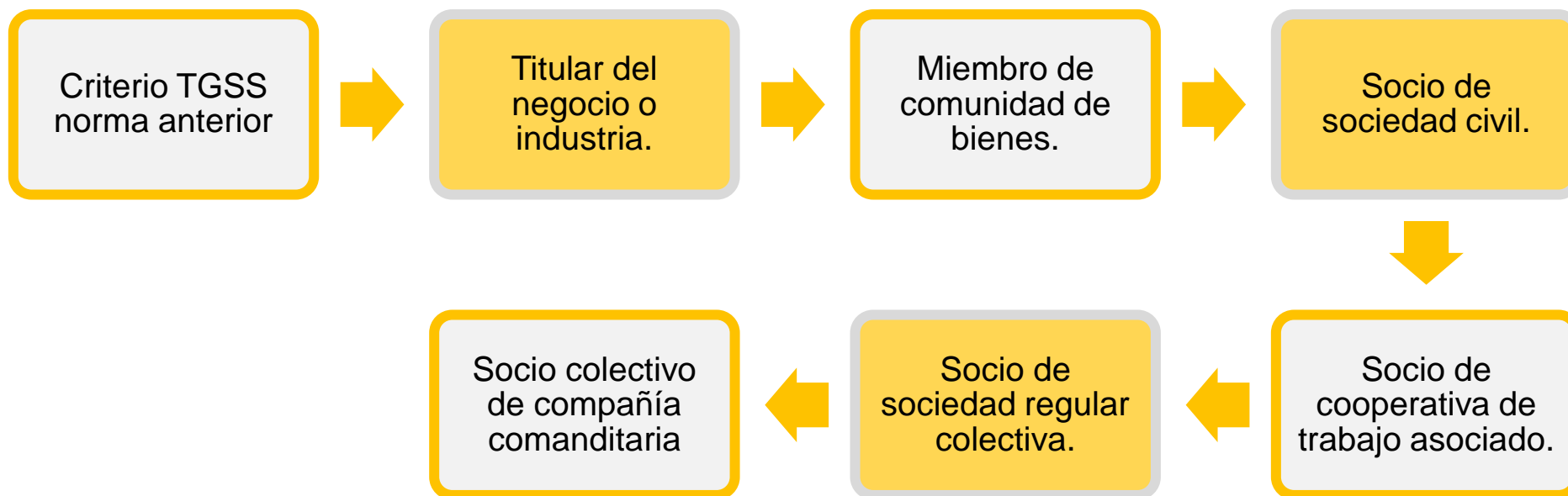
TARIFA PLANA AUTÓNOMOS MENORES 30 AÑOS O 35 MUJERES



TARIFA PLANA AUTÓNOMOS

**Aplicable a los autónomos
de sociedades laborales y
cooperativas**

PROBLEMÁTICA AUTÓNOMOS SOCIETARIOS



No aplicable en sociedades mercantiles capitalistas y familiares autónomo

TARIFA PLANA AUTÓNOMOS

Se elimina la limitación y también resultará de aplicación aun cuando los beneficiarios de esta medida, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena

Esta norma también se aplica a las tarifas planas vigentes

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los trabajadores autónomos que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 31/2015, vinieran disfrutando de las reducciones y bonificaciones previstas en la disposiciones adicionales trigésima quinta y trigésima quinta bis de LGSS, les seguirá siendo de aplicación lo establecido en aquellas disposiciones, si bien estos beneficiarios no perderán el derecho a su disfrute como consecuencia de emplear a trabajadores por cuenta ajena.

REDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VÍCTIMAS DEL TERRORISMO QUE SE ESTABLEZCAN COMO CUENTA PROPIA

Alta inicial o tras 5 años,

Opción por base mínima 50 euros cuotas contingencias comunes durante 12 meses.

Opción base superior 80% reducción cuota sobre base mínima durante 12 meses.

Reducción 50% cuota sobre base mínima durante 48 meses.

Total beneficios 5 años.

También Sociedades laborales y cooperativas

ELIMINACIÓN CONTRATACIÓN TRABAJADORES

Resultará también de aplicación aun cuando los beneficiarios de esta medida, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena.

Esta norma también se aplica a las tarifas planas vigentes

COMPATIBILIZACIÓN DESEMPLEO Y TRABAJO AUTÓNOMO

Se elimina el límite de edad de 30 años, para poder compatibilizar durante un máximo de 270 días la prestación por desempleo y el trabajo por cuenta propia.

Solicitud 15 días desde inicio actividad.

La realización de un trabajo por cuenta ajena a tiempo completo o parcial supondrá el fin de la compatibilización prevista

EXCLUSIONES BENEFICIOS COMPATIBILIDAD

Se excluirán de la medida prevista aquellas personas cuyo último empleo haya sido por cuenta propia, y quienes hayan hecho uso de este derecho u obtenido el pago único de la prestación por desempleo en los 24 meses inmediatamente anteriores.

Tampoco se incluirán quienes se constituyan como trabajadores autónomos y suscriban un contrato para la realización de su actividad profesional con el empleador para el que hubiese prestado sus servicios por cuenta ajena con carácter inmediatamente anterior al inicio de la situación legal de desempleo o una empresa del mismo grupo empresarial de aquella.

COMPATIBILIDAD

Será también de aplicación a aquellos perceptores de la prestación por desempleo que se incorporen como socios de sociedades laborales de nueva creación o socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado de nueva creación.

COMPATIBILIDAD

**Suspensión
prestación
desempleo 60
meses**

**Si cotizan por cese
actividad podrán
optar entre esta
prestación o el
desempleo anterior**

SUSPENSIÓN DESEMPLEO

Mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta ajena de duración inferior a doce meses, o mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a sesenta meses en el supuesto de trabajadores por cuenta propia que causen alta en el RETA o REM.

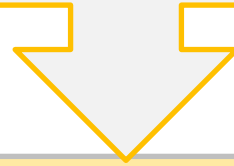
Aplicable a las suspensiones anteriores

REANUDACIÓN DESEMPLEO

Los trabajadores por cuenta propia que soliciten la reanudación de la prestación o subsidio por desempleo con posterioridad a los 24 meses desde el inicio de la suspensión deberán acreditar que el cese en la actividad por cuenta propia tiene su origen en la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, fuerza mayor determinante del cese, pérdida de licencia administrativa, violencia de género, divorcio o separación matrimonial, cese involuntario en el cargo de consejero o administrador de una sociedad o en la prestación de servicios a la misma y extinción del contrato suscrito entre el trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente, todo ello en los términos previstos reglamentariamente.

CAPITALIZACIÓN DESEMPLEO

Se amplía el 100% de capitalización por constituirse en trabajadores autónomos en cualquier edad.



No se incluirán en este supuesto quienes se constituyan como trabajadores autónomos económicamente dependientes suscribiendo un contrato con una empresa con la que hubieran mantenido un vínculo contractual previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, o perteneciente al mismo grupo empresarial de aquella.

CAPITALIZACIÓN DESEMPLEO

Se elimina el límite de edad de 30 años para la aportación entidad mercantil.

Cuando capitalicen la prestación para destinar hasta el 100 por cien de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma, conforme a lo previsto por la disposición adicional vigésima séptima LGSS y a ejercer en ella una actividad profesional, encuadrados en el RETA o REM Cuenta Propia.

CAPITALIZACIÓN ENTIDAD MERCANTIL

No se incluirán en este supuesto aquellas personas que hayan mantenido un vínculo laboral previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo con dichas sociedades u otras pertenecientes al mismo grupo empresarial.



En ambos casos, quienes capitalicen la prestación por desempleo, podrán destinar la misma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y tributos. Podrán, además, destinar hasta el 15 por ciento de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

CAPITALIZACIÓN SOCIOS COOPERATIVAS O SOCIEDADES LABORALES

Capitalización cuando pretendan incorporarse, de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, **aunque hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, independientemente de su duración** o constituir las.

BONIFICACIONES POR ALTAS DE FAMILIARES COLABORADORES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El cónyuge y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al RETA y REM, siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores.

Bonificación durante los 24 meses equivalente al 50 % durante los primeros 18 meses y al 25 por ciento durante los 6 meses siguientes sobre cuota base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente. (Posible ampliación a los anteriores).

BONIFICACIONES POR ALTAS DE FAMILIARES COLABORADORES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Las referencias al cónyuge del trabajador autónomo se entenderán también realizadas a la persona ligada de forma estable con aquel por una relación de afectividad análoga a la conyugal una vez que se regule, en el ámbito del campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social y de los Regímenes que conforman el mismo, el alcance del encuadramiento de la pareja de hecho del trabajador autónomo.

Cuando se regule también parejas de hecho

REDUCCIÓN DE CUOTAS A FAVOR DE DETERMINADOS FAMILIARES DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

Personas incorporadas a la actividad agraria que queden incluidas en el RETA a través del SEA , que tengan cincuenta o menos años de edad en el momento de dicha incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que este se encuentre dado de alta en los citados Régimen y Sistema Especial, se aplicará, sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura.

La reducción de cuotas establecida en el párrafo anterior tendrá una duración de cinco años.

BONIFICACIÓN DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN PERÍODO DE DESCANSO POR MATERNIDAD, ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL O SUSPENSIÓN POR PATERNIDAD

Sustituidos mediante los contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados les será de aplicación una bonificación del 100 por cien de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda el tipo de cotización establecido como obligatorio.

PAGO ÚNICO CESE ACTIVIDAD

Quienes sean titulares del derecho a la prestación por cese de actividad, y tengan pendiente de percibir un período de, al menos, seis meses, podrán percibir de una sola vez el valor actual del importe de la prestación, cuando acrediten ante el órgano gestor que van a realizar una actividad profesional como trabajadores autónomos o destinen el 100 por cien de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en el plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma, conforme a lo previsto por la disposición adicional vigésima séptima LGSS.

TRABAJADORES EXCLUSIÓN SOCIAL

Trabajador contratado haya finalizado un contrato de trabajo con una empresa de inserción social durante los 12 meses anteriores, no haya prestado posteriormente sus servicios por cuenta ajena para otro empleador con posterioridad al cese en la empresa de inserción y sea contratado por un empleador que no tenga la condición de empresa de inserción o centro especial de empleo.



La bonificación será de 137,50 euros al mes, durante un periodo máximo de 12 meses. A la finalización de este periodo de 12 meses, serán de aplicación las bonificaciones previstas con carácter general (600 €/500 €).

INCENTIVOS A LA INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES A ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Bonificaciones durante tres años, cuya cuantía será de 137,5 euros/mes (1.650 euros/año) durante el primer año, y de 66,67 euros/mes (800 euros/año) durante los dos años restantes, aplicable a las cooperativas y sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados como socios trabajadores o de trabajo, y que sean menores de 30 años, o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Si la incorporación se realiza con mayores de 30 años, la bonificación será de 66,67 euros/mes (800 euros/año) durante los tres años.

Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio,
por la que se desarrolla el
RD 625/2014, de 18 de julio, por el que
se regulan determinados aspectos de la
gestión y control de los procesos por
incapacidad temporal en los primeros
trescientos sesenta y cinco días de su
duración.



El 1 de diciembre de 2015, entro en vigor
la Orden de desarrollo del RD 625/2014

Tipos procesos IT

a) Proceso de duración estimada muy corta: inferior a cinco días naturales.

b) Proceso de duración estimada corta: de 5 a 30 días naturales.

c) Proceso de duración estimada media: de 31 a 60 días naturales.

d) Proceso de duración estimada larga: de 61 o más días naturales.

En los procesos de duración estimada inferior a cinco días naturales, se emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico.

En función de cuando prevea que el trabajador va a recuperar su capacidad laboral, consignará en el parte la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los tres días naturales siguientes a esta.

No obstante el trabajador podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta, y el facultativo podrá emitir el parte de confirmación de la baja, si considerase que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral

En los procesos de duración estimada de entre 5 y 30 días naturales.

Los sucesivos no e más de catorce días naturales entre sí.

Revisión médica prevista que no excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial.

En los procesos de duración estimada de entre 31 y 60 días naturales.

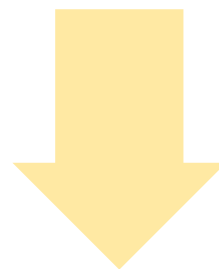
Revisión siete días naturales

Sucesivos no más de veintiocho días naturales entre sí.

En los procesos de duración estimada de 61 o más días naturales



Revisión 14 días naturales



Sucesivos no más de treinta y cinco días naturales entre sí.



El facultativo del servicio público de salud o el facultativo de la mutua si se trata de contingencia profesional a cargo de la misma, cuando emita el último parte de confirmación anterior al agotamiento de los 365 días naturales de duración, comunicará al trabajador en el acto de reconocimiento médico que, una vez agotado el referido plazo, el control del proceso corresponderá en lo sucesivo al Instituto Nacional de la Seguridad Social



Los nuevos modelos de partes médicos se utilizarán en los procesos de incapacidad temporal que estén en curso en la fecha del 01-12-2015 y no hayan superado los 365 días.

No obstante, respecto de los indicados procesos, dichos modelos así como los informes complementarios se expedirán con la periodicidad y respecto de los datos obligatorios exigidos por la normativa anterior

El subsidio de incapacidad temporal, en caso de jubilados parciales cualquiera que sea la contingencia de la que derive, causado por un trabajador en situación de jubilación parcial, será abonado en régimen de pago directo, en todo caso y por la duración que corresponda, por la entidad gestora o colaboradora pertinente, sin que opere el régimen de colaboración obligatoria.



Gracias por su atención

www.mc-mutual.com

CON LA SALUD LABORAL,
CON LAS PERSONAS

CONTIGO